

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Código: 194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 091

Mercaderes, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente. 194501-40-89-001-2008-00010-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ

De acuerdo al oficio procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual remite al demandado VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ se dirija al juzgado para que se levante las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

De la revisión del proceso se observa que se decretó el embargo de bienes muebles mediante auto del 21 de febrero de 2008, pero dicho embargo no fue perfeccionado, no se realizó. -

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

INFORMESELE a la parte demandada señor VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ, que a pesar de haberse embargado los bienes muebles mediante auto del 21 de febrero de 2008, estos no se perfeccionaron por cuanto no se realizaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 091 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 14) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.